



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 24 de marzo de 2021

Nº 028-2021-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 046-2021-JTI-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe Nº 0109-2021-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando Nº 0231-2021-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 041-2021-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece, entre otros aspectos, que las contrataciones de bienes y servicios deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos, observando para ello los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la precitada Ley, el área usuaria que requiere los bienes o servicios a contratar, es la responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, indicando que los bienes o servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, los que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, dicha norma establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (modificado mediante Decretos Supremos Nº 377-2019-EF, Nº 168-2020-EF y Nº 250-2020-EF), en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, de acuerdo al Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar, norma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, dicha Directiva dispone, entre otros, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, por su parte, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, mediante Informe N° 046-2021-JTI-GA-OSITRAN, del 8 de marzo de 2021, la Jefatura de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria y dependencia técnica de OSITRAN, remitió el sustento técnico de la estandarización para la contratación de servicios y productos de software y hardware de la marca ORACLE;

Que, mediante Informe N° 0109-2021-JLCP-GA-OSITRAN del 16 de marzo de 2021, como parte de su análisis, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial verificó que el Informe N° 0046-2021-JTI-GA-OSITRAN sustenta los aspectos técnicos y objetivos para la aprobación del procedimiento de estandarización de los productos de software y hardware de la marca ORACLE; asimismo, que se ha justificado la estandarización de acuerdo a lo siguiente: a) Respecto a que la entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; el OSITRAN cuenta con software y hardware de la marca ORACLE, los cuales se detallan en el numeral IV del Informe N° 0046-2021-JTI-GA-OSITRAN, por lo que se requiere estandarizar la adquisición, suscripción, renovación, actualización y servicio de soporte técnico del software y hardware de dicha marca; b) Respecto a que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o Infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; los servicios de soporte técnico requeridos, permitirá mantener la asistencia técnica necesaria que requieren los servidores, sistemas y aplicativos informáticos detallados en el Anexo N° 01 – Lista de Aplicaciones, que forma parte del informe técnico. Lo indicado permite la operatividad y la continuidad de los sistemas y aplicativos; siendo el servicio de soporte técnico de la marca Oracle complementario a los productos con los que cuenta la infraestructura informática del OSITRAN, por lo que no es posible contratar el soporte técnico del software y hardware de la marca Oracle con servicios de soporte técnico de otras marcas, dado que el único servicio compatible es el brindado por la propia marca Oracle. Por lo tanto, para mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente de la marca Oracle detallados en el numeral IV del informe técnico, resulta para la entidad imprescindible contratar el servicio de soporte técnico de dicha marca. Lo indicado garantiza el soporte del fabricante para solucionar incidencias relacionadas al hardware, bases de datos y software WebLogic, y a su vez, permite la descarga de actualizaciones de firmwares, drivers, parches y software que son requeridas para el correcto funcionamiento de nuestro equipamiento y sistemas.; c) Respecto a la Incidencia Económica de la contratación, se detalla en el numeral VI del Informe N° 0046-2021-JTI-GA-OSITRAN;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, luego de verificar que el Informe N° 0046-2021-JTI-GA-OSITRAN cumple con lo establecido en el Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluye que resulta necesaria y se considera procedente la aprobación de la estandarización para la contratación de servicios y productos de software y hardware de la marca ORACLE, en concordancia con lo dispuesto en la normativa que regula las contrataciones del Estado; y recomienda tramitar la aprobación del proceso de estandarización, sustentado mediante Informe N° 0046-2021-JTI-GA-OSITRAN, para la contratación de servicios y productos de software y hardware de la marca ORACLE por el periodo de tres (3) años;

Que, mediante Informe N° 041-2021-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, sobre la base del informe técnico elaborado por la Jefatura de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia de Administración, resulta jurídicamente viable la aprobación del proceso de estandarización para la contratación de servicios y productos de software y hardware de la marca ORACLE, por un periodo de tres (3) años;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el documento de aprobación debe indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución N° 0002-2021-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación de servicios y productos de software y hardware de la marca ORACLE, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2021027195



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe